

REGLAMENTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SNCRPA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

 **SNCRPA**
SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

ACUERDO No. 001 DEL SNCRPA

(27 de octubre de 2021)

Por el cual se establece el Reglamento del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA.

EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES- SNCRPA

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 1885 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1885 de 2015 se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA en el nivel nacional y regional como una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

Que en sesión del Comité Técnico del SNCRPA llevada a cabo el 9 de junio de 2016, se aprobó la creación de los subcomités con el fin de dar celeridad a las acciones del plan de acción.

Que en sesión del SNCRPA llevada a cabo el 20 de diciembre de 2016 se aprobó la creación del Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con base en la cual el alcalde mayor de Bogotá profirió el Decreto 420 del 14 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 10 del Decreto 1885 de 2015, en sesión del SNCRPA celebrada el veintisiete (27) de octubre de 2021 se aprobó la adopción del presente reglamento.

Que, en razón a lo expuesto,

ACUERDA

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES- SNCRPA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar el reglamento para el normal y adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA-.

Artículo 2. Estructura del SNCRPA. El Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes está integrado por las entidades definidas en el Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, y conformado por las siguientes instancias:

- a) El SNCRPA en el nivel nacional,
- b) El Comité Técnico del SNCRPA,
- c) Los Subcomités Técnicos del SNCRPA,
- d) Los Comités Departamentales y el Comité Distrital del SRPA.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL SNCRPA

Artículo 3. Sede del SNCRPA. El SNCRPA tendrá como sede la ciudad de Bogotá. Sin embargo, por solicitud de sus integrantes podrá sesionar en sede diferente, que será informada por la Presidencia del SNCRPA.

Artículo 4. Convocatoria de las sesiones del SNCRPA. La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia del SNCRPA al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias al menos con un (1) día há-

bil de anticipación, indicando el orden de día, lugar, fecha y hora.

Artículo 5. Asistencia a las sesiones del SNCRPA. La asistencia a las sesiones del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes es de carácter obligatorio y solo se podrá delegar conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya. Cuando uno de los miembros no pueda asistir deberá informarlo a la Secretaría Técnica o a la Presidencia del SNCRPA.

Los miembros del SNCRPA o sus delegados podrán asistir acompañados del equipo técnico o asesor que para el desarrollo de los temas del orden del día se requieran, siempre que no excedan de tres (3) personas, sin que ello implique la existencia de más de una vocería por institución.

Artículo 6. Invitados a las sesiones del SNCRPA. Las sesiones del SNCRPA podrán contar con la asistencia de invitados externos de acuerdo con la temática a tratar y con el propósito de cumplir los objetivos establecidos por el Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Artículo 7. Participación, voz y voto. En las sesiones que se lleven a cabo, los miembros del SNCRPA participarán con voz y voto sobre los temas discutidos, el desempeño de sus funciones y las competencias de sus entidades. Los invitados solo podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Instalación e inicio de las sesiones. Una vez verificado el quórum, la Presidencia declarará instalada la sesión y la Secretaría Técnica dará lectura al orden del día para aprobación por parte de los asistentes.

Si no hay quórum luego de transcurrida media hora desde el inicio de la sesión, se cancelará y se dejará constancia en el acta. La convocatoria a la nueva sesión se enviará con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando el orden de día, lugar, fecha y hora.

Artículo 9. Orden del día y proposiciones. El orden del día comprenderá los asuntos o temas a tratar que se requieran. Este podrá ser modificado de común acuerdo por los miembros del SNCRPA, quienes podrán solicitar la inclusión de asuntos para la discusión correspondiente. De igual manera, en el transcurso de las sesiones del SNCRPA, los miembros podrán proponer temas o asuntos a considerarse en sesiones posteriores para que sean estudiados por el SNCRPA.

El orden del día de las sesiones ordinarias deberá enviarse por correo electrónico con los anexos que correspondan y los documentos que deban someterse a consideración o estudio con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva. Para las sesiones extraordinarias se remitirán por correo electrónico el orden del día, los anexos y documentos, al menos con un (1) día de anticipación.

Artículo 10. Decisiones. Los miembros del SNCRPA adoptarán sus decisiones por mayoría simple de conformidad con lo establecido en el Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Los miembros votarán dentro de la sesión aprobando o rechazando la propuesta presentada y podrán acompañar su voto

de un documento que contenga las observaciones, aclaraciones o el salvamento de voto que consideren pertinentes. Estos documentos deberán ser remitidos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y se incorporarán al acta de la respectiva sesión.

Parágrafo. Las decisiones que adopte el SNCRPA, en las cuales se establezcan obligaciones para cualquiera de las entidades que lo conforman, deberán adoptarse teniendo en cuenta el marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias respectivo.

Artículo 11. Actas del SNCRPA. la Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en su calidad de Secretaría Técnica, elaborará actas de cada una de las sesiones, en las cuales deberá registrar como mínimo:

- a) El orden del día
- b) Las entidades que asistieron
- c) Los temas que fueron tratados o propuestos
- d) Las decisiones adoptadas
- e) Los compromisos de las entidades participantes
- f) Los anexos remitidos por las entidades participantes

El proyecto de acta será remitido por correo electrónico a cada una de las entidades del SNCRPA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la sesión. Una vez remitida, las entidades tendrán un término de tres (3) días hábiles para enviar comentarios u observaciones, acompañados de la respectiva propuesta de redacción a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del SNCRPA. Si no se reciben comentarios por parte de los miembros o sus delegados, se suscribirá el acta por la presidencia y la secretaría técnica.

Artículo 12. Deberes de las entidades que conforman el SNCRPA. Los miembros del SNCRPA tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones del SNCRPA directamente o a través de sus delegados formales.
2. Difundir al interior de las áreas competentes de cada entidad, las directrices y recomendaciones que se adopten en el SNCRPA.
3. Garantizar la reserva de la información y los documentos que tengan este carácter de acuerdo con lo señalado en la ley.
4. Suministrar de manera oportuna al SNCRPA la información que se requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, especialmente de aquellas acciones y actividades incorporadas en el plan de acción.
5. Dar cumplimiento y hacer seguimiento a las actividades del plan de acción del SNCRPA a su cargo y aportar los soportes que permitan evidenciar los avances.
6. Reportar cada vez que le sea solicitado, los avances en la ejecución de las actividades y productos a su cargo.
7. Presentar ante el SNCRPA los planes, programas, proyectos o estrategias que lidere cada entidad y que tengan incidencia o deban incorporarse a la política pública en materia de responsabilidad penal para adolescentes.
8. Reportar semestralmente los avances de las líneas estratégicas del plan de acción por parte de los líderes de los subcomités técnicos.
9. Acatar el reglamento y velar por que los miembros del SNCRPA cumplan con el mismo.
10. Asesorar técnicamente a los comités departamentales y distrital del SNCRPA.
11. Las demás que establezca el Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia del SNCRPA. En desarrollo de las funciones establecidas en el Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, la Presidencia del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SNCRPA realizará las siguientes funciones:

1. Liderar el proceso de formulación, actualización y seguimiento del plan de acción del SNCRPA, así como presentar para aprobación ante el SNCRPA las líneas técnicas y formato de los planes de acción de los comités departamentales y Distrital.
2. Liderar la asistencia técnica a los comités departamentales y distrital del SNCRPA de acuerdo con lo establecido en las líneas estratégicas definidas por la instancia nacional.
3. Orientar el desarrollo técnico de las sesiones del SNCRPA.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES- SNCRPA

Artículo 14. Comité Técnico del SNCRPA. El Comité Técnico está integrado por las entidades definidas en el Decreto 1885 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Cuando las entidades que conforman el SNCRPA requieran sustituir a su delegado en el Comité Técnico del SNCRPA deberán informarlo a la Presidencia y Secretaría Técnica mediante comunicación escrita.

Las funciones del Comité Técnico se cumplirán conforme a lo establecido en el Decreto 1885 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

Artículo 15. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico del SNCRPA se reunirá en forma ordinaria cada cuatro (4) meses, por convocatoria de su presidencia y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, de acuerdo con la urgencia que demanden los temas a tratar.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia del SNCRPA con al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias al menos con un (1) día hábil de anticipación.

Los miembros del Comité Técnico podrán asistir acompañados del equipo técnico o asesor que para el desarrollo de los temas del orden del día se requieran, siempre que no excedan de tres (3) personas, sin que ello implique la existencia de más de una vocería por institución.

Parágrafo. Lo relacionado con la sede, asistencia de invitados, la participación, voz y voto, el orden del día, así como la adopción de decisiones, se regulará conforme al procedimiento establecido en los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 que anteceden en este reglamento.

Artículo 16. Conceptos Técnicos. El Comité Técnico formulará conceptos para el adecuado ejercicio de las funciones relacionadas con la planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos y documentos que se sometan a su consideración, para aprobación del SNCRPA, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 10 de este reglamento.

Cada una de las entidades, en el marco de sus competencias otorgará concepto técnico favorable o desfavorable, en relación con el asunto o documento puesto en consideración, para lo cual podrá acompañar su concepto de los documentos que contengan las observaciones, aclaraciones o

propuesta de modificación que consideren pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión, se incorporarán al documento que sobre el tema aprobará el SNCRPA.

Una vez realizados los ajustes por parte de Presidencia y Secretaría Técnica, se someterá a votación del SNCRPA para la aprobación definitiva por parte de la instancia de coordinación nacional.

Artículo 17. Actas del Comité Técnico del SNCRPA. La Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en su calidad de Secretaría Técnica, elaborará actas de cada una de las sesiones, en las cuales deberá registrar como mínimo:

- a) Orden del día
- b) Las entidades que asistieron
- c) Los temas que fueron tratados o propuestos
- d) El concepto técnico que adoptó el Comité Técnico del SNCRPA
- e) Los compromisos de las entidades participantes
- f) Los anexos remitidos por las entidades participantes

El proyecto de acta será remitido por correo electrónico a las entidades del Comité Técnico del SNCRPA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la sesión. Una vez remitida, las entidades tendrán un término de tres (3) días hábiles para enviar comentarios u observaciones, acompañados de la respectiva propuesta de redacción a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del SNCRPA. Si no se reciben comentarios por parte de los miembros o sus delegados, se suscribirá el acta por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUBCOMITÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES-SNCRPA

Artículo 18. Subcomités del SNCRPA.

Para efectos de dar cumplimiento a las acciones propuestas en el Plan de Acción del SNCRPA y con el fin de coordinar la articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica entre los actores pro-

tenecientes al SRPA, tanto en el proceso judicial, como en el proceso administrativo que se lleva a cabo con adolescentes en conflicto con la ley penal, se crearán los siguientes subcomités:

- a) Diseño de Política Pública y Desarrollo Normativo.
- b) Sistemas de Información y Gestión de Conocimiento.
- c) Atención Integral.
- d) Gestión y Articulación Interinstitucional.
- e) Justicia Restaurativa.

Subcomité	Objetivo	Integrantes
Diseño de Política Pública y Desarrollo Normativo	Contribuir con la formulación de políticas que impacten a los adolescentes en conflicto con la ley, así como, orientar y fortalecer técnicamente las acciones dirigidas a prevenir la vinculación de adolescentes y jóvenes con fenómenos delictivos en el nivel nacional y territorial, en el marco de los Comités Departamentales – Distrital del SNCRPA.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Justicia y del Derecho. 2. Ministerio de Cultura 3. Ministerio de Educación Nacional y Coordinación Nacional del Comité de Convivencia escolar. 4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Dirección de Adolescencia y Juventud. 5. Fiscalía General de la Nación- Programa Futuro Colombia. 6. Policía Nacional. 7. Departamento Nacional de Planeación.
Sistemas de Información y Gestión de Conocimiento	Liderar el diseño e implementación de los sistemas de información que se requieran para el adecuado funcionamiento y seguimiento del SRPA, así como promover la toma de decisiones de política pública en materia de responsabilidad penal para adolescentes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2. Departamento Nacional de Planeación. 3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. 4. Fiscalía General de la Nación. 5. Consejo Superior de la Judicatura - UDAE 6. Policía Nacional. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Educación Nacional.
Subcomité de Atención Integral	Hacer seguimiento a la garantía y restablecimiento de derechos de los adolescentes y jóvenes del SRPA, hacer propuestas de modificación o ajustes de los lineamientos, atendiendo los estándares internacionales, la finalidad del sistema y las necesidades de los adolescentes y jóvenes del SRPA. Así como, brindar insumos al SNCRPA para definir elementos de enfoque diferencial tales como género, migración, discapacidad, étnico, ciclo vital, entre otros.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2. Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Ministerio de Educación Nacional. 4. Policía Nacional. 5. Ministerio de Cultura. 6. Ministerio de Trabajo/SENA. 7. Consejería Presidencial para la Juventud- Colombia Joven/ DAPRE. 8. Fiscalía General de la Nación.
Gestión y articulación interinstitucional	Fortalecer y promover mecanismos de articulación entre SNCRPA y los Comités Departamentales/Distrital, entre estos y otras mesas o comités en los cuales se aborden temas relacionados con el SRPA. Así mismo, generar alertas al SNCRPA según los reportes de los comités para adelantar las acciones que correspondan y emitir los lineamientos respectivos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- SNBF 2. Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. Consejería Presidencial para la Juventud- Colombia Joven/ DAPRE. 4. Consejo Superior de la Judicatura. 5. Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Fiscalía General de la Nación.
Justicia Restaurativa	Impulsar las actividades necesarias para promover la aplicación e implementación de prácticas y justicia restaurativa en el SRPA, articular las acciones que cada una de las entidades desarrolla en la materia, realizar análisis y estudios técnicos que validen y promuevan la finalidad restaurativa del SRPA.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Superior de la Judicatura. 2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. 3. Fiscalía General de la Nación. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Corte Suprema de Justicia. 6. Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo primero. El SNCRPA podrá modificar, suprimir o crear nuevos subcomités o mesas para cumplir las metas propuestas en el plan de acción conforme a las líneas estratégicas que lo orienten, con el fin de abordar las temáticas que necesiten mayor desarrollo, profundización o celeridad para el adecuado funcionamiento del sistema.

Parágrafo segundo. De acuerdo con la temática a tratar y con los objetivos definidos en el Decreto 1885 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en las sesiones de los subcomités sus miembros podrán invitar a las entidades que consideren pertinentes.

Parágrafo tercero. Los delegados que integren los subcomités deberán ser del nivel asesor o profesional de la entidad correspondiente y su designación deberá ser informada a la Presidencia y a la Secretaría Técnica por escrito.

Parágrafo cuarto. Los integrantes de cada subcomité en la primera sesión del año designarán de común acuerdo a la entidad que liderará el subcomité durante la respectiva vigencia. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que la entidad que tenga a su cargo dicho liderazgo podrá ser reelegida.

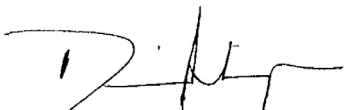
Artículo 19. Sesiones de los subcomités: Los subcomités o mesas temáticas se reunirán de manera ordinaria como mínimo una vez cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cada vez que sea requerido por iniciativa propia o a solicitud de la Presidencia del SNCRPA. De todas las sesiones se dejará constancia de los temas tratados y de los compromisos adquiridos mediante acta en donde además se señalarán los responsables y fechas límite para la entrega de productos.

Para las sesiones ordinarias se remitirá por correo electrónico el orden del día y los anexos con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con al menos un (1) día hábil.

Artículo 20. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y sus modificaciones serán aprobadas por el SNCRPA cuando se estime necesario.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ABAUNZA MILLARES
Viceministra de Política Criminal
y Justicia Restaurativa
Ministerio de Justicia y del Derecho
Presidente SNCRPA



ALE JANDRO CÁCERES MONRROY
Subdirector Responsabilidad Penal
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Secretaría Técnica SNCRPA